

En Baños de Río Tobia a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

## ORDENANZA FISCAL N.º 25 HONORES Y DISTINCIONES

### Motivacion

Este Ayuntamiento es consciente de que, en ocasiones, tendra que agradecer y reconocer servicios singulares prestados a (La ciudad, la villa, la localidad, segun titulo y tratamiento) bien por sus hijos o por otras personas que aun no siendolo en su actuar es como si lo fueran, hasta con actos de generosidad o de heroismo que deberan quedar perpetuados para que futuras generaciones conozcan incluso, a traves de ello nuestra historia, para que todo esto pueda realizarse con arreglo a derecho se aprueba la presente ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES.

### CAPITULO I

#### De los titulos, honores y distinciones del Ayuntamiento

Articulo 1.º. Los titulos, honores y distinciones que con caracter oficial podra conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, seran los siguientes:

- Nombramiento de Hijo predilecto o Adoptivo.
- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporacion.
- Medalla en sus categoria de Oro, Plata y Bronce.
- Cronista Oficial de la Ciudad.
- Entrega de Banderas y Estandartes.
- Declaracion de Huesped de Honor a visitantes, firmas en Libro de Oro, entrega de placas y otros objetos simbolicos.
- Rotulacion excepcional de nuevas vias publicas, complejos o edificios publicos.
- Ereccion de monumentos y placas conmemorativas.
- Distincion de merito al Servicio.
- Hermanamiento con otras localidades.

Articulo 2.º. La precedente relacion del articulo anterior, en su orden de enumeracion, no determina preferencia e importancia, y que podran ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

### CAPITULO II

#### De los principios y criterios que deben guiar las concesiones.

Articulo 3.º. Para la concesion de las distinciones honorificas que quedan enumeradas, se habran de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Articulo 4.º. Con la sola excepcion sus majestades los Reyes, ninguna distincion podra ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administracion, y respecto de las cuales se encuentre la Corporacion, en relacion subordinada de jerarquia, funcion o servicio, en tanto subsista tal situacion.

Articulo 5.º. No podra concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporacion, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

Articulo 6.º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen caracter exclusivamente honorifico, sin que, por tanto, otorguen ningun derecho, administrativo ni de caracter económico.

Articulo 7.º. En cuanto al tiempo todas son revocables debiendo, para su reversion seguir los mismos tramites que para su concesion.

Articulo 8.º. Dado que un gran número de concesiones honorificas podria llegar a desmerecer su finalidad intrinseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberan concederse con criterio restrictivo.

### CAPITULO III

#### De los titulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Articulo 9.º. 1. El titulo de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesion de aquel titulo deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos meritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporacion que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Tanto el titulo de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido como postumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4. Ambos titulos deberan ser considerados de igual jerarquia y del mismo honor y distincion.

Articulo 10.º. La concesion del titulo de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo habra de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldia-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal de los señores concejales que asistan a la sesion que tal acuerdo adopte.

Dicha sesion debera ser extraordinaria y exclusivamente a este efecto, pudiendo ser declarada, por la Alcaldia, a puerta cerrada, en atencion al prestigio personal del propuesto para el titulo, asi como secreta la votacion.

Articulo 11.º. Una vez aprobada la concesion del titulo de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporacion acordara la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega, en sesion solemne convocada a este solo efecto, del diploma y de la insignia que acrediten la distincion otorgada. El expresado diploma habra de ser extendido en artistico pergamino, y contendra en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesion; la insignia se ajustara al modelo que se apruebe en cada caso, debiendo siempre contener el Escudo Oficial del Ayuntamiento y la inscripcion de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, segun proceda.

Articulo 12.º. Los así nombrados podran ser invitados a todos aquellos actos que la Corporacion organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

### CAPITULO IV

#### Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Articulo 13.º. Podra ser otorgado este a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideracion que le merecen, o correspondiendo a otras analogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporacion de la ciudad.

Articulo 14.º. La concesion de estos titulos honorificos habra de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldia, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos, lo sometera a la aprobacion del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitacion determinados en este Reglamento.

Articulo 15.º. Los así designados careceran de facultades para intervenir en el Gobierno administrativo municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podran encomendarles funciones representativas.

Asimismo, podran ser invitados a todos aquellos actos que la Corporacion organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale, y pudiendo usar en ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla identica a la que tradicionalmente usan los miembros efectivos del Ayuntamiento.

### CAPITULO V

#### Medalla de la ciudad en sus tres categorias

Articulo 16.º. Este Ayuntamiento crea la Medalla en sus tres categorias de Oro, Plata y Bronce.

La forma de las mismas sera la que en su momento se apruebe por la Corporacion. En todo caso, llevaran en el anverso el escudo y nombre de la (La ciudad, la villa, la localidad, segun titulo y tratamiento), asi como la categoria de la medalla, en el reverso el nombre del homenajeado y, si es procedente, alguna cita o expresion alusiva a la concesion. Las correspondientes a las categorias de Oro y Plata se llevaran pendientes del cuello mediante cordón similar al utilizado oficialmente por la Corporacion, y la de Bronce, en tamaño mas reducido que las anteriores, pendiente de una cinta color carmesi con un pasador del mismo material y se colocara sobre el lado superior izquierdo del pecho.

Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, las dichas medallas en sus distintas categorias iran pendientes de una corbata de color carmesi, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla.

Tales medallas iran acompañadas de diploma extendido en artistico pergamino y contendra en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesion conferida.

Articulo 17.º. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesion y la categoria de la medalla a otorgar, habra de tenerse en cuenta la índole de los meritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoracion propuesta, dando siempre preferencia en su apreciacion, más que al número, a la calidad quien haya de ser galardonado.

Articulo 18.º. La concesion de la Medalla en sus categorias Oro y Plata, sera competencia del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldia, y pudiendo no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representacion municipal, o respondiendo a peticion razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio.

En cualquiera de los casos sera preciso el correspondiente expediente administrativo y aprobado por mayoría legal de los señores concejales